



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00112-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin de que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **so pena de rechazo**, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúese el trámite procesal. Téngase en cuenta que la modalidad de procesos mixtos no fue acogida por la Ley 1564 de 2012, por lo tanto, la actora deberá adecuar el trámite procesal por el cual quiere sea tramitado el proceso. De señalar sea por lo normado en el artículo 468 del C.G.P (proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real), deberá limitar las cautelas exclusivamente al bien objeto de hipoteca, excluyendo las restantes.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28 Fijado hoy 06 de mayo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d3f5afe54e5ad934ab71c93682d172aef49de9a51f5fb5617bd8fe01873ab0

Documento generado en 05/05/2021 06:07:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**